

Proyecto de Ley N° 6497/2023-CG



39D10020230004152



Firmado digitalmente por RAMIREZ TRUCIOS Humberto Bernardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2023 17:50:34 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 22 de Noviembre de 2023
OFICIO N° 004152-2023-CG/DC

Señor Congresista:
Alejandro Soto Reyes
Presidente
Congreso de la República
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo
Lima/Lima/Lima



Asunto : Presentación de Proyecto de Ley que precisa el alcance y requisitos en las contrataciones bajo la modalidad Estado a Estado

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de Contraloría N° 370-2023-CG de 31 de octubre de 2023, y en virtud de la facultad de iniciativa legislativa conferida a la Contraloría General de la República mediante el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, acorde con lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento del Congreso, así como en atención a lo previsto en el artículo 75° del Reglamento del Congreso, remitir adjunto al presente oficio el Proyecto de Ley propuesto por esta Entidad Fiscalizadora Superior, que propone la Ley que precisa el alcance y requisitos en las contrataciones bajo la modalidad Estado a Estado.

Sobre el particular, considerando que resulta necesario ejecutar reformas legislativas, con la finalidad de fortalecer los servicios de control concurrente que realiza la Contraloría General de la República a los proyectos de inversión pública que se ejecutan bajo la modalidad de Estado a Estado, regulado por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, modificado por Decreto Legislativo N° 1564, norma que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Contraloría General ha elaborado el citado proyecto de ley, el mismo que presentamos, esperando tenga a bien disponer su tramitación, según corresponda.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Humberto Ramírez Trucios
Vicecontralor de Integridad y Control
Contralor General de la República (e)



Firmado digitalmente por
IGLESIAS LEON Luis Miguel
FAU 20131378972 hard
Motivo: Dey Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 17:48:13 -05:00



(HRT/cmm)
Nro. Emisión: 05913 (D100 - 2023) Elab:(U65233 - C380)

Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Dey Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 17:46:04 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KIUQCJA**



PROYECTO DE LEY

LEY QUE PRECISA EL ALCANCE Y REQUISITOS EN LAS CONTRATACIONES BAJO LA MODALIDAD ESTADO A ESTADO

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, modificado por Decreto Legislativo N° 1564, norma que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de establecer precisiones en el alcance y requisitos en las contrataciones bajo la modalidad de Estado a Estado.

Artículo 2.- Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, modificado por Decreto Legislativo N° 1564, norma que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Modifíquese la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, modificado por Decreto Legislativo N° 1564, norma que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los términos siguientes:

“Cuarta.- Contrataciones de Estado a Estado

1. En las contrataciones de Estado a Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por otro Estado, a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. Las contrataciones bajo la modalidad de Estado a Estado se regulan bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional y el propio contrato.
2. Para tal efecto, mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a proponente, se autoriza al Ministerio, sus Organismos Públicos adscritos, Programas o Proyectos Especiales a suscribir el **respectivo contrato**.

El contrato podrá ser suscrito por entidad u organismo público del otro Estado que, en base a su propia legislación nacional, le permita celebrar el acuerdo sin la necesidad de aprobación previa, sin perjuicio que las prestaciones sean ejecutadas por terceras empresas privadas.

3. Para la aprobación del Decreto Supremo mencionado en el numeral precedente, el Ministerio proponente, sus Organismos Públicos adscritos, Programas o Proyectos Especiales, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- i. ***Elaborar un informe en el cual se sustente que el objeto de contratación implica, entre otros aspectos, condiciones técnicas particulares o especiales de los bienes a adquirirse, contratación de servicios; o dada la envergadura y/o complejidad del proyecto de inversión, dificulta que pueda ser gestionada por las entidades públicas del Estado peruano.***
- ii. ***Elaborar un informe en el que se identifiquen las capacidades institucionales para el cumplimiento de las obligaciones a contraer a través de la suscripción del contrato. En el caso de identificar brechas institucionales, se debe acompañar un plan que permita el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales a contraer.***



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378872
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:36:18 -05:00



Firmado digitalmente por
JARAMILLO VALVERDE Hilda
Lucy FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:12:40 -05:00



Firmado digitalmente por
HARO MUÑOZ Juan Del Carmen
FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 14:09:53 -05:00

- iii. **Elaborar un informe técnico - económico que sustente las ventajas para el Estado peruano de contratar bajo la modalidad de Estado a Estado; y, de ser el caso, la comparación con la modalidad de ejecución identificada durante la elaboración del estudio de pre inversión.**
- iv. **Elaborar un informe en el cual se identifique a los Estados *que cuentan con altos estándares de transparencia e integridad y cuyos organismos, dependencias, empresas públicas o privadas, cuenten con la experiencia para cumplir con lo requerido por el Estado peruano.***
- v. **Elaborar un informe a través del cual se analice los beneficios o desventajas para la incorporación de cláusulas que vinculen el mecanismo de pago al cumplimiento de los objetivos de la prestación.**
- vi. En el caso de proyectos de inversión o programa de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe contar: (a) con la opinión de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector funcionalmente responsable sobre el alineamiento con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la Programación Multianual de Inversiones y sobre el cumplimiento de los criterios de priorización aprobados por el Sector cuando el proyecto de inversión o programa de inversión es de competencia de un gobierno regional o local; y, (b) con el informe de la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, sobre el cumplimiento de las metodologías específicas sectoriales y de las normas técnicas que le sean aplicables. Dichos documentos deben registrarse en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.
- vii. Informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces del pliego correspondiente, que señale que el pliego cuenta con la viabilidad presupuestal para el financiamiento necesario para dicha contratación, así como para los proyectos de inversión o programa de inversión, salvo que, requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo. Para ello, debe sustentar que el presupuesto que requiere es parte de la Asignación Presupuestaria Multianual vigente y/o de los recursos a ser incorporados mediante otras fuentes de financiamiento en el presupuesto institucional. El referido informe debe ser remitido en copia a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:36:18 -05:00



Firmado digitalmente por
JARAMILLO VALVERDE Hilda
Lucy FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:12:40 -05:00



Firmado digitalmente por
HARD MUÑOZ Juan Del Carmen
FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 14:09:53 -05:00

4. En el caso de los Organismos Públicos, Programas o Proyectos Especiales, los requisitos mencionados en el numeral precedente deben presentarse a través del Ministerio correspondiente, a efectos que se tramite el Decreto Supremo al que hace referencia el numeral 2.
5. Concluido la etapa de selección, se suscribe el contrato, el cual como mínimo incluye cláusulas que contemplen las siguientes obligaciones:
- 5.1. Por parte del Estado extranjero:

- i. Plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del **contrato, el cual debe identificar las dificultades para gestionar de manera adecuada el conocimiento y proponer estrategias que promuevan la difusión del conocimiento adquirido.**
- ii. Plan para el legado del país, de corresponder.
- iii. La obligación de remitir **oportunamente a su contraparte** la documentación referida a la ejecución del contrato y los que se deriven del mismo.
- iv. La terminación de pleno derecho **del contrato y los que se deriven del mismo, por actos de corrupción.**
- v. **Realizar el seguimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas por sus empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras y/o terceras empresas privadas, que son parte del contrato o de los contratos que se deriven de este.**

5.2. Por parte del Ministerio, Organismo Público adscrito, Programa o Proyecto Especial:

- i. La obligación de remitir oportunamente la documentación referida a la ejecución **del contrato y los que se deriven del mismo**, a la Contraloría General de la República, en la forma y plazos en que lo solicite.
- ii. La obligación de publicar en su portal electrónico institucional, todos los documentos vinculados al proceso de contratación, incluyendo las modificaciones contractuales, conciliaciones, arbitrajes, entre otros.

5.3. Por ambas partes:

- i. Compromiso de evaluar la necesidad de crear una instancia **u oficina** de gestión de proyectos en el Ministerio, Organismo Público adscrito, Programa, Proyecto Especial u otra dependencia gubernamental, cuando el objeto de la prestación incluya la gestión de proyectos.
- ii. Compromiso de evaluar la pertinencia y/o beneficios de la aplicación de normativa internacional en orden de prelación a la normativa peruana para la ejecución **del contrato y los que se deriven de este**; en cuyo caso se requiere autorización previa del respectivo ente rector, a través del mecanismo legislativo correspondiente.



Firmado digitalmente por
VAURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:36:18 -05:00

6. **La ejecución de las contrataciones que se deriven del contrato suscrito, se sujetan al control gubernamental a cargo de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, en el marco de la Constitución, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sus modificatorias y demás normativa que regule su ámbito de competencia.**



Firmado digitalmente por
JARAMILLO VALVERDE Hilda
Lucy FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:12:40 -05:00

7. En caso que el costo del proyecto de inversión o programa de inversión supere el 40% **respecto al monto considerado en el contrato o los que se deriven del mismo**, la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en el pliego correspondiente debe sustentar la disponibilidad y sostenibilidad presupuestaria para el financiamiento del proyecto de inversión o programa de inversión ante el MEF.



Firmado digitalmente por
HARO MUÑOZ Juan Del Carmen
FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 14:09:53 -05:00



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6497/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y**
- 2. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley busca establecer precisiones en el alcance y requisitos para las contrataciones bajo la modalidad de Estado a Estado, incorporándose la facultad de su celebración con entidades u organismos públicos extranjeros que puedan ser suscritos sin la necesidad de la aprobación previa de otro poder del Estado o instancia de la que dependan jerárquicamente.

Asimismo, se incorporan requisitos adicionales para la aprobación del Decreto Supremo que autoriza esta modalidad de contratación; incluyéndose a su vez, cláusulas al contrato que se suscriba entre el Estado peruano, el Estado extranjero y en común, para ambas partes, relacionadas con las dificultades para gestionar el conocimiento referido al objeto del contrato y proponer estrategias que promuevan su difusión del conocimiento adquirido, la publicación de los documentos vinculados al proceso de contratación, incluyendo modificaciones contractuales, conciliaciones, arbitrajes, entre otros, así como la pertinencia y los beneficios de la aplicación de la normativa internacional.

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. *Con relación a la aclaración sobre la naturaleza de las contrataciones de Estado a Estado*

Si bien la contratación de Estado a Estado se encuentra regulada bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional, resulta necesario distinguirla de los tratados internacionales cuya suscripción reviste formalidades prescritas en el artículo 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y son considerados fuente de Derecho Constitucional. En tal sentido, a efectos de distinguirse y evitar confusiones se propone incorporar el término "bajo la modalidad" al referirse a la "contratación de Estado a Estado".

En ese contexto, bajo la premisa que la contratación de Estado a Estado es una modalidad de contratación mediante la cual se busca la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación a cargo de organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras de otro Estado, se propone que el texto normativo precise que el contrato podrá ser suscrito por entidad u organismo público que en base a su propia legislación le permite celebrar el contrato sin la necesidad de la aprobación previa de otro poder del Estado como el parlamento u otros similares (requisito que además, en línea con lo anterior descrito, lo distingue de los tratados internacionales).

Cabe precisar que si bien el contrato se suscribirá con la intervención de un organismo público del otro Estado extranjero, ello no limita a que las prestaciones contenidas en el contrato pueden ser ejecutadas a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras.

2. *Con relación a la incorporación de requisitos para la aprobación del Decreto Supremo*

Como de punto de partida, debe tenerse presente que los proyectos de inversión pública comprenden diversos componentes relacionados la prestación de servicios, ejecución de obras, equipamiento, entre otros. Bajo esa premisa, la normativa peruana prevé distintos mecanismos a través de los cuales se busca la ejecución de proyectos para cuyo efecto -en su mayoría- se cuenta con regulación específica distinta a las contrataciones de Estado a Estado que no se encuentran enmarcadas en ningún



Firmado digitalmente por
JURIST DE LA VEGA Gonzalo
id: 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:36:18 -05:00



Firmado digitalmente por
JARAMILLO VALVERDE Hilda
id: 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:12:40 -05:00



Firmado digitalmente por
HARO MUNOZ Juan Del Carmen
id: 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 14:09:53 -05:00

Firmado digitalmente por
HARO MUNOZ Juan Del Carmen
FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 14:09:53 -05:00

Finalmente, con el objetivo de garantizar el uso eficiente de los recursos del Estado y el logro de los objetivos de la prestación, resulta pertinente proponer que el texto normativo contemple la posibilidad que las entidades nacionales realicen una evaluación que evidencie los beneficios o ventajas de incorporar cláusulas al contrato que permitan sujetar la contraprestación (pago) al cumplimiento de los objetivos materia de la prestación.

3. Con relación a las cláusulas del Contrato

a) Por parte del Estado extranjero

El Plan de Transferencia de conocimientos podría ofrecer resultados tangibles en la medida que previamente se identifiquen las dificultades para gestionar de manera adecuada el conocimiento entre los funcionarios beneficiados y se establezcan las estrategias que motiven a los stakeholders generar una cultura organizacional que permita la interacción y difusión del conocimiento adquirido.

Por otra parte y con relación al aseguramiento del logro de objetivos, la experiencia adquirida de la labor de control permite comentar que si bien los contratos suscritos para el servicio de asistencia técnica especializada contienen cláusulas orientadas a coadyuvar en la gestión para la ejecución de los proyectos; sin embargo, ninguna garantiza la implementación de los mismos, pese a que ello motivó la suscripción de los comentados contratos.

De esta manera, se advierte necesario garantizar una mayor participación de la entidad u organismo del Estado extranjero que participa en la suscripción del contrato, a fin de constituirse como un mecanismo para dar seguimiento a las obligaciones y responsabilidades asumidas por sus empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras a cargo de la prestación del servicio contratado.

b) Por parte del Ministerio, Organismo Público adscrito, Programa o Proyecto Especial

En la medida que los procesos de contratación de Estado a Estado no se encuentran regulados por dispositivo legal alguno, resulta necesario dotar a este mecanismo excepcional del mayor nivel de transparencia posible, teniendo en cuenta que entre otros, implica en la práctica un apartamiento de la normativa nacional sobre contratación de bienes, servicios y obras.

En este mismo sentido, se debe asegurar que la documentación del proceso de contratación se encuentre disponible para el escrutinio de toda la ciudadanía a fin de asegurar la debida rendición de cuentas, por lo que aquella debe publicarse en los portales electrónicos institucionales de las entidades públicas peruanas contratantes.

c) Por ambas partes

La legislación nacional prevé la aplicación de su normativa en primer orden de prelación y, de manera supletoria, permite la aplicación de normativa internacional, sin embargo, durante la ejecución de los contratos bajo la modalidad de Estado a Estado suscritos se advierte que en el marco del alcance del servicio de asistencia técnica especializada, se recomienda el uso de normativa internacional sobre aquello que ya es materia de regulación nacional.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:36:18 -05:00



Firmado digitalmente por
JARAMILLO VALVERDE Hilda
Lucy FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:12:40 -05:00



Firmado digitalmente por
HARO MUÑOZ Juan Del Carmen
FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 14:09:53 -05:00

En ese sentido, resulta necesario crear condiciones que garanticen la aplicación de la normativa nacional o, en su defecto, en caso se haya analizado el beneficio de utilizar la normativa internacional antes que la nacional, previamente se cumpla con obtener opinión favorable del ente rector, para luego formalizar su aplicación utilizando el mecanismo legislativo correspondiente.

Con relación a las Contrataciones de Estado a Estado y la viabilidad de la iniciativa legislativa propuesta.

El literal e) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 30225), establece como uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública sujeto a supervisión del OSCE, a las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado, modalidad contractual conocida comúnmente como "GtoG" o "G2G".

En desarrollo de los alcances de esta modalidad contractual, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 [norma que modificó la Ley N° 30225], modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 15642, establece que en los Contratos de Estado a Estado: "(...) la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado, a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras (...), regulándose dicha contratación: (...) bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional". (Subrayado agregado)

En lo relacionado a los requisitos que debe cumplir la contratación de Estado a Estado, el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1564, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el (la) Ministro (a) proponente, se autoriza al Ministerio, sus Organismos Públicos adscritos, Programas o Proyectos Especiales a suscribir un Acuerdo de Estado a Estado, para lo cual debe cumplir, entre otros aspectos, con elaborarse un informe que sustente las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado; elaborarse un informe en el cual se identifique a los potenciales Estados o Estado que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano; y, en caso de proyectos de inversión o programa de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe contar con la opinión de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector funcionalmente responsable sobre el alineamiento con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la Programación Multianual de Inversiones y sobre el cumplimiento de los criterios de priorización aprobados por el Sector cuando el proyecto de inversión o programa de inversión es de competencia de un gobierno regional o local; y, el informe de la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, sobre el cumplimiento de las metodologías específicas sectoriales y de las normas técnicas que le sean aplicables. Dichos documentos deben registrarse en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

Asimismo, respecto a las cláusulas que deben contemplar los contratos de Estado a Estado, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, antes citada, incluye como obligaciones por parte del otro estado, entre otros, la presentación del Plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del Acuerdo, el Plan para el legado del país, de corresponder, así como la obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del Acuerdo y los contratos que se deriven de éste. Adicionalmente, por parte del Ministerio, Organismo Público adscrito,



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:36:18 -05:00



Firmado digitalmente por
JARAMILLO VALVERDE Hilda
Lucy FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:12:40 -05:00



Firmado digitalmente por
HARO MUÑOZ Juan Del Carmen
FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 14:09:53 -05:00

Programa o Proyecto Especial, existe la obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del Acuerdo y los contratos que se deriven de éste a la Contraloría General de la República, cuando esta lo solicite.

Finalmente, dicha disposición establece que es obligación de ambas partes, el compromiso de evaluar la necesidad de crear una instancia de gestión de proyectos en el Ministerio, Organismo Público adscrito, Programa o Proyecto Especial, cuando el objeto incluya la gestión de proyectos.

En adición, se establece que la ejecución de las contrataciones que se deriven del Acuerdo de Estado a Estado suscrito: "(...) se somete al control gubernamental (...), para lo cual (...) el control es simultáneo y está a cargo de la Contraloría General de la República", añadiéndose que en caso que el costo del proyecto de inversión o programa de inversión supere el 40% respecto al monto considerado en el contrato o los contratos derivados del Acuerdo Estado a Estado: (...) la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en el pliego correspondiente debe sustentar la disponibilidad y sostenibilidad presupuestaria para el financiamiento del proyecto de inversión o programa de inversión ante el MEF", advirtiéndose la obligatoriedad de que los contratos de Gobierno a Gobierno (GtoG) contengan cláusulas sobre transferencia de conocimiento, información a la Contraloría, legado y resolución por actos de corrupción, pues anteriormente la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, solo preveía la "posibilidad" de considerar alguna de estas cláusulas en el contrato. (Subrayado agregado)

En efecto, esta modalidad de contratación se ejecuta siempre que el otro Estado realice las prestaciones de bienes, servicios u obras, a través de sus propios organismos, dependencias, empresas de propiedad estatal o privada nacionales o extranjeras, promoviendo el acceso a proveedores altamente especializados con tecnologías de última generación y con enfoque sostenible, aprovechándose la oportunidad de contar con especialistas y expertos que pudiesen desarrollar capacidades en los funcionarios públicos nacionales, como el caso de obras complejas y proyectos sostenibles de infraestructura, eliminándose el riesgo de contratar con cualquier proveedor internacional, pues el Estado extranjero lo evaluará previamente, lo que permite excluir a los proveedores con mayor riesgo y garantiza la idoneidad del proveedor.

El Decreto Legislativo N° 1444 contiene disposiciones que de una parte, hacen referencia a la palabra "contrato", y, de otra, a "acuerdos", en un sentido poco diferenciado por la norma. Sin embargo, estando a la naturaleza de los contratos de Estado a Estado, debe quedar claro que para estos efectos es necesario emplearse únicamente el término "contrato".

En esa línea, la propuesta legislativa justificar la necesidad de distinguir la naturaleza de las contrataciones de Estado a Estado, por ejemplo, de los tratados internacionales que se regulan por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y son considerados fuentes del Derecho Constitucional; haciendo la precisión, sobre el particular, que la contratación de Estado a Estado se encuentra regulada bajo los alcances del comercio internacional, así como normas y principios del derecho internacional. Por ende, constituye una "modalidad de contratación", y, en esa línea, consideramos oportuna la propuesta de esta inclusión en el apartado 1 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444.

Esto es relevante, en la medida que la propuesta legislativa presentada se orienta a partir de lo expuesto, a referirse para todos los efectos, en reemplazo de la palabra "acuerdos", a "contratos de Estado a Estado".



Firmado digitalmente por
FURST DE LA VEGA Gonzalo
Id: FAU 20131378972 soft
Móvil: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:36:18 -05:00



Firmado digitalmente por
JARAMILLO VALVERDE Hilda
Id: FAU 20131378972 soft
Móvil: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:12:40 -05:00



Firmado digitalmente por
HARO MUÑOZ Juan Del Carmen
Id: FAU 20131378972 hard
Móvil: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 14:09:53 -05:00

En cuanto **al apartado 1 de la Cuarta Disposición Complementaria Final** del citado Decreto Legislativo, la propuesta es incluir en él, que la contratación de Estado a Estado no sólo se regula bajo los alcances del comercio internacional y normas así como principios del derecho internacional, sino también por el propio contrato, ya que ello permitirá tener mayor precisión sobre las disposiciones que los regulan.

En cuanto **al apartado 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final** del mencionado Decreto Legislativo, considerando la naturaleza estratégica de los contratos que se suscribirán como resultado de esta modalidad de contratación, resulta necesario requerir que el mismo sea suscrito por una entidad u organismo público que en base a su propia legislación pueda celebrarlo sin necesidad de aprobación previa de otro poder del Estado.

Respecto **al apartado 3** de la mencionada Disposición Complementaria, en donde el órgano técnico propone incorporar requisitos para la aprobación del Decreto Supremo que autorice la suscripción del contrato de Estado a Estado, considerando la excepcionalidad que debe revestir esta modalidad de contratación, resulta necesario sustentar las condiciones que dificultan la ejecución de los proyectos de inversión para optar por esta modalidad, así como identificar las capacidades con las que cuenta la entidad pública, conllevando a la elaboración de un Plan para el cierre de brechas que asegure el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

En igual sentido, el requerimiento de que el informe que sustente las ventajas de contratar con un Estado extranjero contenga un análisis técnico – económico y de ser el caso, comparativo en relación a la modalidad de ejecución identificada durante la elaboración del estudio de pre inversión, analizadas por el funcionario, resulta imprescindible para esta modalidad de contratación, puesto que permitirá identificar de manera clara los beneficios a favor del proyecto de inversión y del Estado peruano.

En la misma línea, en consideración al uso racional y eficiente de los recursos del Estado utilizados en esta modalidad de contratación, así como del logro de sus objetivos, consideramos necesaria la inclusión de la facultad de las entidades nacionales de realizar una evaluación que evidencie los beneficios o ventajas de incorporar cláusulas del Contrato que sujeten el pago a los organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras del otro Estado, al cumplimiento de los objetivos materia de la contratación.

Respecto al apartado 5 de la propuesta legislativa, en lo relacionado a las obligaciones del Estado extranjero, consideramos primordial para la eficacia del Plan de Transferencia de conocimientos, que se considere previamente la casuística sobre la problemática para gestionar de manera adecuada el conocimiento entre los funcionarios beneficiados, estableciéndose a partir de ello, estrategias que generen una cultura organizacional que permita la interacción y difusión del conocimiento adquirido; resultando necesario, a su vez, una mayor participación de la entidad u organismo del Estado extranjero, a efectos de coadyuvar con el seguimiento a las obligaciones y responsabilidades asumidas por sus empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras a cargo de la prestación del servicio contratado, el suministro de bienes o la ejecución de proyectos de inversión.

De otro lado, respecto de las cláusulas del Contrato, vinculadas con las obligaciones del Ministerio, Organismo Público adscrito, Programa o Proyecto Especial, en consideración a la necesaria transparencia que debe plasmarse en esta modalidad de contratación, resulta de suma importancia que la documentación del proceso de contratación se encuentre disponible para el escrutinio de toda la ciudadanía, asegurándose así la



Firmado digitalmente por
WUJST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:36:18 -05:00



Firmado digitalmente por
JARAMILLO VALVERDE Hilda
Lucy FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:12:40 -05:00



Firmado digitalmente por
HARO MUÑOZ Juan Del Carmen
FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 14:09:53 -05:00

debida rendición de cuentas, debiendo publicarse en los portales electrónicos institucionales de las entidades públicas peruanas contratantes.

Por su parte, considerando que en la ejecución de los contratos bajo la modalidad de Estado a Estado suscritos, se recomienda la aplicación de la normativa internacional en el servicio de asistencia técnica especializada sobre aquello que ya es materia de regulación nacional, consideramos necesario y oportuno garantizar que efectivamente se aplique la normativa nacional o si resulta imprescindible el uso de normativa internacional, se cumpla con obtener previamente opinión favorable del ente rector para formalizar su aplicación.

En cuanto a la propuesta de modificación **del apartado 6 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444**, en consideración a que el control gubernamental no se limita al ejercicio el control simultáneo, sino que reviste otras modalidades en su ejecución, a efectos de no restringir otras formas de actuación de esta Entidad Fiscalizadora Superior, como por ejemplo, la ejecución de servicios relacionados, se propone que la ejecución de las contrataciones que se deriven del contrato suscrito se sujeten al control gubernamental a cargo de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, en el marco de la Constitución, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sus modificatorias y demás normativa que regule su ámbito de competencia.

En cuanto al apartado 7 de la Disposición Complementaria, la propuesta legislativa sigue la línea de lo sugerido en los párrafos precedentes, en tanto se incorpora la terminología "contrato" en lugar de "acuerdo", a que se refiere el vigente Decreto Legislativo N° 1444.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se deroga ni se contraviene disposición legal alguna en materia de contratación pública; por el contrario, se fortalecen las disposiciones establecidas sobre la contratación bajo la modalidad de Estado a Estado, contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:36:18 -05:00

La propuesta legislativa modifica únicamente la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, modificado por Decreto Legislativo N° 1564, norma que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de establecer mayores precisiones en el alcance y requisitos en las contrataciones bajo la modalidad de Estado a Estado.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA



Firmado digitalmente por
JARAMILLO VALVERDE Hilda
Lucy FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:12:40 -05:00

La presente iniciativa legislativa no acarreará gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, por el contrario, contribuirá a fortalecer el marco normativo de las contrataciones bajo la modalidad de Estado a Estado, y con ello a mejorar la gestión de los recursos y bienes del Estado peruano.

IV. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL



Firmado digitalmente por
HARO MUÑOZ Juan Del Carmen
FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 14:09:53 -05:00

La propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado, de acuerdo con los objetivos del Acuerdo Nacional:

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:36:18 -05:00



Firmado digitalmente por
JARAMILLO VALVERDE Hilda
Lucy FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 15:12:40 -05:00



Firmado digitalmente por
HARO MUÑOZ Juan Del Carmen
FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-11-2023 14:09:53 -05:00